

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN

ARTICULO 1º

Se constituye en Zaragoza la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN", de base representativa que integra con carácter voluntario a todas aquellas personas naturales o jurídicas, que reuniendo las condiciones exigidas para ser considerados trabajos artesanos y sometiéndose a cuanto determina la Ley 19/77 y el Decreto 873/77.

ARTICULO 2º

La "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN" tiene por objeto la coordinación, representación y defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros en las tareas comunitarias y el desarrollo asistencial y cultural de los mismos, siendo su ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

ARTICULO 3º

Para el cumplimiento de sus objetivos, la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN" gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

ARTICULO 4º

El domicilio de la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN", se fija en ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN, C/Monasterio de Samos s/n (Antiguo Matadero), 50013 ZARAGOZA.

Por acuerdo de la Junta rectora, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Aragonesa, notificándolo a la autoridad y organismo que lo sustituya.

ARTICULO 5º

Se consideran fines fundamentales:

1º La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.

2º El fomento, desarrollo y organización del movimiento asociativo.

3º Impulsar la participación de sus miembros en las tareas comunitarias de la vida social y económica.

4º El perfeccionamiento y elevación de los niveles profesionales, culturales y asistenciales de sus afiliados.

5º La expansión de sus actividades cerámicas, fomentando su mayor técnica y calidad.

6º La relación con instituciones y organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en orden al mejor desarrollo de los intereses en el campo de la artesanía.

7º Estudiar las fórmulas para crear mercado artesano ambulante que estuviera presente en Feria, Fiestas y demás concentraciones públicas.

8º Coordinar y dar participación a los asociados a través de un boletín periódico que refleje el desarrollo de la Asociación, sus realizaciones, proyectos, convocatorias, anuncios, etc.

ARTICULO 6º

Por sus características funcionales y de conformidad con el Real Decreto 1520/1982 de 18 de Junio, la actividad desarrollada por la Asociación, se clasificará dentro de la Actividad Artesana Actual, productora de bienes de consumo y complementaria de la industria y agricultura de servicios.

CAPITULO II “de los socios”

ARTICULO 7º

Pueden ser socios de esta Asociación, todas aquellas personas que ejerzan una actividad Artesana Actual, considerándose artesanales aquellas formas de producir en las que las fases de las mismas son ejecutadas manualmente, entendiéndose aquellas que incorporen al producto un valor diferencial de signo positivo respecto de sus homólogos industriales.

ARTICULO 8º

El número de socios será ilimitado; para su admisión como socio, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o disponer de la correspondiente autorización legal.
2. Estar domiciliado y ejercer la correspondiente actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. Aceptar los compromisos sobre aportaciones y demás responsabilidades complementarias, previstas en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor.

ARTICULO 9º

Respecto de la Admisión de socios, la Junta Rectora de la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN" está facultada para apreciar en cada caso si los solicitantes cumplen con los requisitos y fines de la Asociación, apreciación que determinará la admisión de los mismos, que deberá ser expresa.

ARTICULO 10º

El acuerdo favorable o desfavorable a la admisión del solicitante, se comunicará por escrito al peticionario en el plazo máximo de dos meses a partir de su solicitud, publicándose al mismo tiempo en un tablero de anuncios del domicilio social.

ARTICULO 11º

Impugnaciones a la admisión

1º El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante, ante la Asamblea General, en el plazo de 33 días naturales contados desde el día siguiente al que recibió la notificación.

2º El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante dicho órgano social dentro del mismo plazo de 30 días naturales siguientes al de la publicación del acuerdo, a petición del 10%, como mínimo de los socios.

3º Los recursos a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 12º

Los derechos y obligaciones de los socios admitidos comenzarán a surtir efecto a los 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del acuerdo de admisión.

Si se impugnase dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta tanto resuelva la Asamblea General sobre la admisión.

ARTICULO 13º

La condición de miembro de la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN" atribuye la plenitud de derechos y deberes inherentes a la misma.

ARTICULO 14º

Son derechos de los socios:

1º Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos de la Asociación, conforme a las normativas electorales pertinentes.

2º Participar con voz y voto en la consideración de cuantos problemas de carácter particular o general afecten a su profesión y oficio.

3º Disfrutar de las ventajas de índole general, concedidas por las leyes al arte u oficio que practique.

4º Utilizar los servicios técnicos o asistenciales de protección, asesoramiento de carácter profesional, económico y social que pueda facilitar la Asociación.

5º Todos los asociados tendrán derecho a conocer la situación económica de su Asociación, cuando la soliciten.

6º En general, cualquier otro derecho derivado de los presentes Estatutos.

7º Para constancia de los asociados, se llevará en todo momento un Libro de Registro de Socios.

ARTICULO 15º

Son deberes de los socios:

1º Participar en la elección de representantes y dirigentes de los Órganos de Gobierno.

2º Aceptar los cargos y funciones que les sean encomendados, salvo justa causa de excusa.

3º Cumplir los acuerdos de la Asociación, válidamente adoptados.

4º Satisfacer las cuotas extraordinarias establecidas en cada momento así como las aportaciones extraordinarias que puedan ser aprobadas en Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora.

5º Respetar las normas de la Asociación, encaminadas a mantener la calidad y dignidad artísticas y técnica del trabajo.

6º Comunicar los cambios de domicilio o actividad.

7º Con carácter general, cuantos deberes sean exigibles de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTICULO 16º

La condición de socio se pierde:

1º Por renuncia del Titular.

2º Por incumplimiento de las condiciones exigidas para el ejercicio de la actividad Artesana.

3º Por expediente incoado como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones recogidas en el apartado anterior cuya resolución lleve aparejada la pérdida de los derechos de asociación..

CAPITULO III

“Órganos de Gobierno”

ARTICULO 17º

Son órganos colegiados de Gobierno de la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN"

a) LA ASAMBLEA GENERAL

b) LA JUNTA RECTORA

ARTICULO 18º

Son órganos unipersonales de gobierno de la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN"

- a) MAESTRO MAYOR PRESIDENTE
- b) VICEPRESIDENTE
- c) TESORERO
- d) SECRETARIO

SESION PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 19º

La Asamblea General, está constituida por los Socios, siendo el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Ostentará la Presidencia el MAESTRO MAYOR PRESIDENTE y actuará como SECRETARIO el de la Asociación.

ARTICULO 20º

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario por los menos una vez al año. Con carácter extraordinario siempre que la importancia del tema los requiera, previo acuerdo de la Junta Rectora a petición de un tercio de los asociados.

ARTICULO 21º

Son materia de su competencia:

- a) Selección de cargos u órganos unipersonales.
- b) Aprobar o reformar los Estatutos de la Asociación.
- c) Adoptar acuerdos en relación con la presentación, gestión o defensa de los intereses de sus miembros.
- d) Aprobar programas y planes de actuación.
- e) Conocer la gestión de la Junta Rectora.
- f) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.

h) En general, cuantas materias reservadas por su importancia requieran su conocimiento.

SECCION SEGUNDA: DE LA JUNTA RECTORA

ARTICULO 22°

Es el órgano de actuación permanente. Está presidida por el Maestro Mayor Presidente, actuando como Secretario el de la Asociación.

Está constituida por el Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cuatro Vocales, debiendo quedar representados todos los intereses de la Asociación.

ARTICULO 23°

La Junta Rectora se reunirá preceptivamente una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Maestro Mayor Presidente, o a petición de la mitad más uno de los componentes de la misma.

ARTICULO 24°

La Junta Rectora es el órgano de actuación de la Asamblea General asumiendo las funciones y competencias de ésta en los periodos comprendidos entre dos convocatorias sucesivas de los mismos, salvo aquellas materias reservadas específicamente a ésta. Con carácter general, serán funciones y competencias de la Junta rectora:

- a) Realizar todas aquellas actividades necesarias para la mejor eficacia de las funciones de la Administración.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas anuales de actuación y gestión corporativa.
- d) Conocer el desarrollo del Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- e) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- f) Ejercer la Potestad Disciplinaria.
- g) Cuantas atribuciones le delegue la Asamblea General.

ARTICULO 25°

La totalidad de los cargos de estos órganos de gobierno son lectivos, mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea general.

ARTICULO 26°

El proceso electoral será regulado de conformidad con la normativa que señale para convocatoria la Asamblea General, debiendo quedar en todo caso garantizados los

principios de publicidad, libertad de presentación de candidaturas y libre determinación en la emisión de votos.

ARTICULO 27°

Para celebrar válidamente las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, será preciso en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de sus asistentes.

d) Conocer el desarrollo del Presupuesto de Ingresos y Gastos.

e) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.

f) Ejercer la Potestad Disciplinaria.

g) Cuantas atribuciones le delegue la Asamblea General.

ARTICULO 28°

La convocatoria de la Asamblea general de la Junta Rectora, deberá ser hecha por sus respectivos Presidentes, con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada, debiendo acompañarse Orden del día en el que se recojan los puntos a tratar.

ARTICULO 29°

Los acuerdos se adoptarán por votación mayoritaria. En caso de empate, pasada una hora como máximo, se realizará una segunda votación, y de persistir la situación, el Maestro Mayor Presidente tendrá voto diariamente.

ARTICULO 30°

Todos los acuerdos adoptados vinculantes y ejecutivos para todos los socios y figurarán recogidos en el correspondiente Libro de Actas, que llevará el Secretario.

ARTICULO 31°

La Asistencia a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, es obligatoria para todos los miembros salvo causa justificada que deberá ser comunicada al Maestro Mayor Presidente con antelación suficiente.

SECCIÓN CUARTA: EL MAESTRO MAYOR PRESIDENTE

ARTICULO 32°

Será elegido mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General de entre los que reúnan las condiciones necesarias y los requisitos exigidos por la Ley para el desempeño de los cargos.

SECCION QUINTA: EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 35°

Será elegido por la Asamblea General observándose iguales requisitos legales y formalidades, tanto para la elección como para la duración del mandato, que las citadas para el caso de Maestro Mayor presidente.

ARTICULO 36°

Entre sus misiones principales se encuentra:

1. Sustituir al Maestro Mayor Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia.
2. En general, cuantos otros se deduzcan de su condición de Vicepresidente.

SECCION SEXTA: DEL SECRETARIO

ARTICULO 37°

Será elegido por la Asamblea General, observándose iguales requisitos legales y formalidades, tanto para la elección como para la duración del mandato, que las citadas para el caso del Maestro Mayor Presidente.

Entre sus misiones principales se encuentra:

1. Desempeñar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Rectora.
2. Convocar por orden del maestro Mayor Presidente las reuniones de los órganos de Gobierno, levantar actas de las sesiones. Certificar sus acuerdos y cuantos otros documentos hayan de expedirse.
3. Llevar el Libro de actas, así como el Libro de Altas y bajas de los Socios.
4. En general, cuantas otras se deduzcan de su condición de Secretario.

SECCION SÉPTIMA: DEL TESORERO

ARTICULO 38°

Será elegido por la Asamblea General, observándose iguales requisitos formales y legales, tanto de su elección como para la duración del mandato, que las citadas para el caso del Maestro Mayor Presidente.

Como misiones principales se encuentra:

1. La recaudación y custodia de los fondos de la Asociación.
2. Llevar la contabilidad de la Asociación.
3. Abonar los libramientos y facturas, previas las oportunas autorizaciones.
4. Confeción del proyecto del Presupuesto de la Asociación.

5. Presentación de Balances.
6. Adecuar los gastos a las partidas presupuestarias correspondientes.
7. En general, cuantos otros deduzcan de su condición de Tesorero.

SECCION OCTAVA: DE LOS VOCALES

ARTICULO 39º

Serán igualmente elegidos por la Asamblea General, según lo previsto por el Artículo 2º y en el número que corresponda de acuerdo con el estatuto de la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN". La duración del mandato será de dos años pudiendo ser reelegidos.

Sus misiones fundamentales:

1. Acudir a las Juntas a las que sean convocados.
2. Colaborar activamente en el desarrollo de los fines de la Asociación.
3. En general, cuantos otros deduzcan de su condición de vocal.

CAPITULO IV

“Régimen Económico-Administrativo”

ARTICULO 40º

La "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN" tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, que aplicará al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 41º

El Patrimonio de la Asociación estará integrado por:

1. Los bienes y derechos que actualmente posee y los que adquiriera en lo sucesivo.
2. Las donaciones, legados y cualquier derechos adquiridos a título lucrativo. Las herencias serán aceptadas, en todo caso a beneficios del Inventario.
3. Cualquier otro ingreso que se pudiera obtener por cauces legales y preceptos estatutarios.

ARTICULO 42º

La titulación del Patrimonio Inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la propiedad a través de la correspondiente Inscripción, que se instará obligatoriamente, bajo su responsabilidad, por el componente órgano de Gobierno.

ARTICULO 43º

El inventario de los bienes y derechos, propiedad de la Asociación, clasificados y valorados económicamente, serán actualizados cada año.

ARTICULO 44º

La "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN", dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas específicas.
2. Los derechos, tasas y exacciones que les sean legalmente reconocidos.
3. Los productos y rentas de sus bienes y los intereses de sus cuentas bancarias.
4. Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
5. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

ARTICULO 45º

El funcionamiento económico de la Asociación, se regulará en régimen de presupuestos:

1. El presupuesto ordinario será de expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponen para cubrir aquellas intenciones.
2. Previos los acuerdos que correspondan, podrá establecerse un Presupuesto Especial, independiente del ordinario, cuando por tratarse de actividades y servicios separados de las funciones ordinarias de la Asociación, o por índole de los servicios a satisfacer y la procedencia de recursos, convenga verificarla atribución de gastos e ingresos destinados a atenciones generales de otros que estén afectados a necesidades específicas.
3. La dotación de obras y servicios no incluidos en los presupuestos del apartado anterior podrán ser objeto de presupuestos extraordinarios.

ARTICULO 46º

La aprobación del Presupuesto corresponde a la Asamblea General, y a la Junta Rectora la formulación del proyecto, previas las propuestas pertinentes.

Se pondrá a disposición de la Asamblea General, la Memoria y cuanta documentación complementaria sea solicitada para su examen.

ARTICULO 47º

La Junta Rectora, presentará a la Asamblea General la liquidación de cuentas y balances correspondientes al ejercicio anterior que estará a disposición de los socios en cualquier momento.

ARTICULO 48º

1. La ordenación general de gastos corresponde a la Junta Rectora, y por delegación de la misma y conforme a sus instrucciones, al Maestro Mayor Presidente.
2. La contabilidad de la Asociación reflejará con exactitud y claridad toda su actividad económico-financiera tanto patrimonial como presupuestaria.

ARTICULO 49º

El Maestro Mayor Presidente ostentará la representación de la Asociación para la celebración de toda clase de contrato en los que sea parte, conforme a los acuerdos e instrucciones de la Junta Rectora.

CAPITULO V

“Disolución de la Agrupación”

ARTICULO 50º

La "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN" se disolverá:

1. Por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para esta finalidad.

ARTICULO 51º

Conforme establezca la legalidad vigente, se determinará el procedimiento y reglas a que habrá de someterse la liquidación y distribución el Patrimonio de la Asociación.

1. Liquidar deudas pendientes.
2. El resto, transferirlo a otra asociación de igual fin o repartirlo entre los socios.

CAPITULO VI

“Disposiciones finales”

Primera:

El presente Estatuto solo podrá ser modificado en virtud de acuerdo expreso tomado por la Asamblea General convocada a tal efecto.

Segunda

La "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTESANOS DE ARAGÓN", se define como apolítica, constituyendo su finalidad alcanzar los objetivos recogidos en este Estatuto.